

Material Imprimible

Curso Procedimientos Aduaneros

## Módulo 5

### **Contenidos:**

- Mercadería: concepto y clasificación
- Nomenclatura Común Mercosur
- Reglas clasificatorias

### **Mercadería: concepto y clasificación**

La mercadería es una cosa mueble que se constituye como objeto de trato o venta. Por este motivo, el concepto suele aplicarse a los bienes económicos que son susceptibles de compra o venta.

Esta definición alcanza a los objetos intangibles, como por ejemplo la electricidad, el gas, etc., y a los tangibles, como los bienes muebles, que son aquellos que pueden ser transportados de un lado a otro, o semovientes, que son aquellos que se trasladan por sus propios medios, como por ejemplo, animales vivos, aviones, barcos, entre otros.

El artículo 10 del Código Aduanero define a la mercadería de la siguiente forma: “es mercadería todo objeto que fuere susceptible de ser importado o exportado”.

Asimismo, el Código plantea: “Se consideran igualmente, como si se tratara de mercadería:

- las locaciones y prestaciones de servicios, realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, excluido todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios.
- Y los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual”.

### **Actividades económicas**

Son todas aquellas prácticas que conlleven a la producción de cualquier tipo de producto o prestación de servicio que esté destinada a generar ingresos.

Las actividades económicas se dividen en tres grupos, debido a que son procesos totalmente distintos los que éstas cumplen, por lo que se les asigna un lugar dependiendo del objetivo que tomen, como pueden ser:

- Las actividades primarias
- Las actividades secundarias

- Las actividades terciarias

Por lo tanto, se las puede clasificar como:

- Materia prima y productos en bruto, que es la sustancia natural o artificial que se transforma industrialmente para crear un producto, es decir, es una cosa que potencialmente sirve para crear algo.
- Productos semi-elaborados, los cuales son un paso intermedio entre una materia prima y un bien de consumo. Las materias primas se transforman en productos semi-elaborados y estos, posteriormente a bienes de consumo.
- Y los productos elaborados, que es la manufactura o fabricación, la cual es una fase de la producción económica de los bienes. Consiste en la transformación de materias primas en productos manufacturados, productos elaborados o productos terminados para su distribución y consumo.

En cuanto a la **clasificación de las mercaderías** podemos manifestar que la clasificación arancelaria se realiza a través de un método lógico y sistemático que, de acuerdo a normas y principios establecidos en la Nomenclatura Común del Mercosur, permiten identificar, a través de un código numérico, su correspondiente descripción, a fin de determinar el tratamiento tributario e impositivo, las intervenciones que puede poseer, y formalidades y requisitos que pueden ser necesarios para importar o exportar.

### **Clasificar**

Clasificar es determinar la posición arancelaria que corresponde a una determinada mercadería en la Nomenclatura Común del Mercosur. Este código está formado por grupos de números. En grupos de cuatro-dos-dos números, un ejemplo sería: 8529.90.81, y tres dígitos más una letra si es a nivel Sistema Informático Malvina.

La clasificación es importante debido a que:

- Determina el porcentaje de derechos de importación, tasa de estadística y del IVA.

- Determina el porcentaje de reintegro a la exportación del producto que se comercializa al exterior, siempre que todas las otras condiciones que debe cumplir dicha operación sean satisfechas.
- Y determinará la necesidad de una licencia no automática o una autorización para la importación o la exportación.

Si se clasifica incorrectamente:

- Se está expuesto a sanciones establecidas en el Código Aduanero
- Y puede derivarse en el reembarco de la mercadería si esta se trata de un producto prohibido con autorización previa y no se la ha tramitado.

Asimismo, es importante exponer que el responsable legal de la clasificación arancelaria de las mercancías es el importador o el exportador y solidariamente el despachante de aduana.

Para clasificar las mercaderías es necesario conocer aquellos datos que tienen relevancia para la clasificación en la nomenclatura. Al ser tan amplio el campo que abarca esta nomenclatura, se utilizan no uno, sino varios criterios para clasificar. Por ejemplo, la clasificación de los productos naturales se ajusta a los reinos de la naturaleza, ya sea animal, vegetal o mineral, y a su grado de elaboración, por ejemplo, secado, deshidratación, congelación, calcinación, etc.

Por su parte, la clasificación de los demás productos se hace atendiendo a:

- La materia constitutiva o composición, como por ejemplo: plástico, caucho, algodón, hierro, vidrio.
- Y a su grado de elaboración, para aquellas mercancías en las que la materia tenga comercialmente relevancia.

Los productos terminados se clasifican teniendo en cuenta, además de su materia:

- Su función, como por ejemplo: tornillos de hierro o de acero, calzado con la suela de cuero, falda de lana, etc.
- O como manufacturas de una materia, por ejemplo: las perchas de madera como “las demás manufacturas de madera”, las escaleras de hierro como “las demás manufacturas de hierro”.

Además, se deberá conocer su forma de presentación ante la aduana, ya sea desmontado o sin montar todavía, a granel, envasado al vacío, en envases directos para su venta sin reacondicionar, en surtidos, con elementos de montaje y mantenimiento, con accesorios, etc., puesto que esta circunstancia determina, en algunos casos, la clasificación.

### **Nomenclatura Común Mercosur**

La Nomenclatura Común Mercosur es un sistema que permite individualizar y clasificar a las mercaderías comerciadas entre los Estados Parte del Mercosur y entre estos y el resto del mundo.

La Nomenclatura se puso en uso en el Mercado Común del Sur a partir del año 1995. Esta está basada en la Nomenclatura del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, por lo cual, las secciones y capítulos de codificación, coinciden.

Lo que permite es ubicar todo el espectro de productos a partir de sus secciones y sus capítulos.

Nuestra Nomenclatura Común Mercosur está compuesta por ocho dígitos más las aperturas del Sistema Informático Malvina, de tres dígitos y una letra. Un ejemplo sería: 0307.60.00.100P.

La estructura de la Nomenclatura Común Mercosur está conformada por 21 secciones y 99 capítulos. A su vez, las secciones están ordenadas según el grado de elaboración de los productos, los que están comprendidos de acuerdo a los siguientes criterios:

- En primer lugar, su origen según la clásica división de los reinos de la naturaleza
- En segundo lugar, la materia prima utilizada en su fabricación
- En tercer lugar, la naturaleza del producto
- Y por último, su función

Los artículos para los cuales no se encontró un criterio adecuado a causa de su diversidad, se engloban en una bolsa denominada “los demás”.

### **Procedimiento para clasificar las mercancías**

Hay seis Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura, las cuales establecen los principios que rigen la clasificación arancelaria.

Las reglas se encuentran recogidas en las Disposiciones Preliminares de la Nomenclatura y, más detalladamente, en las Notas explicativas del Sistema Armonizado.

La nomenclatura, además de las secciones y capítulos, comprende las partidas, subpartidas y los códigos numéricos correspondientes, las notas de las secciones, de los capítulos y de las subpartidas, así como las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

Por eso, en todos aquellos países que basen su clasificación arancelaria en el sistema armonizado, sus seis primeros dígitos son iguales. Luego posee dos dígitos, que corresponden a la clasificación que brinde cada país, y en el caso de Argentina, tres dígitos que corresponden a la apertura del Sistema Informático Malvina. Por último, una letra denominada dígito control.

Con esta información es posible encontrar la posición arancelaria del producto, siguiendo lo que se denomina la “Marcha Sistemática Clasificatoria”, que consiste en analizar cada parte de la nomenclatura.

Los pasos a seguir son:

- En primer lugar, conocer qué es exactamente el producto, especie, material constitutivo, uso, función, composición, presentación, etc.

- Luego debemos consultar el índice de la Nomenclatura y ver en qué secciones podemos incluirlo.
- Después es necesario leer las notas legales de cada sección, ya que ahí podemos establecer si nuestro producto está incluido o excluido de esa sección.
- Posteriormente se deben elegir los capítulos de la sección donde podemos ubicar nuestro producto. Cada capítulo tiene sus notas legales donde también dice si está incluido o no en ese capítulo.
- En este momento, llegamos a las partidas. Debemos buscar aquella que describa o identifique mejor nuestro producto.
- De la misma forma, surge también la sub partida.
- Y como último paso, elegimos la sub partida regional y la posición arancelaria correcta con la apertura SIM y la letra control.

Es recomendable realizar un control de la posición arancelaria obtenida con las resoluciones y los dictámenes de clasificación emitidos por la autoridad competente en caso de que existan, dado que vienen indicadas en la Nomenclatura Común Mercosur. También se puede consultar en la Aduana, en el Sector Clasificación Arancelaria.

El Código Aduanero dispone, en su artículo 11, que la mercadería se individualizará y clasificará de acuerdo al Sistema Armonizado de designación y Codificación de Mercaderías, sus notas explicativas y notas complementarias.

El Sistema Armonizado es de uso universal y obligatorio para todos los países adheridos al mismo. Este sistema se aplica para fines estadísticos, arancelarios, de transporte, impositivos, etc., y tiene como objetivo principal la interpretación y clasificación uniforme de las mercaderías.

Al tomar la determinación de exportar, uno de los primeros pasos que se plantea es la codificación del producto en el sistema de clasificación de mercaderías local, denominado Nomenclador Común Externo.

Este nomenclador asigna a cada producto una única posición arancelaria, con el objeto de obtener una interpretación legal uniforme que la define en términos de denominación técnica y de referencia.

Por la ley 24.206, aprobada en el año 1993, la República Argentina aprobó el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías. Con posterioridad, los Estados Partes del Mercosur adoptaron una nomenclatura común basada en la nomenclatura internacional, bajo la denominación de Nomenclatura Común del Mercosur.

En nuestro país, por Decreto número 2.275/94 y sus similares modificatorios, números 998/95 y 690/2002, rige la mencionada Nomenclatura Común Mercosur con la última versión de la Nomenclatura del Sistema Armonizado.

Es indispensable conocer esta codificación, ya que a través de ella podremos obtener los siguientes datos fundamentales al momento de evaluar el costo de la mercadería y de la posibilidad de ingreso en el mercado de destino, a saber:

- Retenciones y plazo de ingreso de divisas para su producto en nuestro país.
- Determinación del porcentaje del reintegro correspondiente a esa mercadería, a ser abonado por la Administración General de Aduanas en la Argentina
- Requisitos previos necesarios para poder exportar su producto desde la Argentina
- Arancel de importación que pagará su producto en el país de destino

Y requisitos que deberá cumplir su producto para poder ingresar en el país de destino.

La **estructura** de la Nomenclatura Común del Mercosur está conformada por 21 secciones y 99 capítulos, y las secciones están ordenadas, en general, según el grado de elaboración de los productos.

INDICE DE LA NOMENCLATURA COMUN MERCOSUR, SECCION I - ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

SECCION II - PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

---

SECCION III - GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.

SECCION IV - PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS

SECCION V - PRODUCTOS MINERALES

SECCION VI - PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS  
SECCION VII - PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

SECCION VIII - PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA; O DE GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

SECCION IX - MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS DE CORCHO; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA

SECCION X - PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS) PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES

SECCION XI - MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

SECCION XII - CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

SECCION XIII - MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO

SECCION XIV - PERLAS NATURALES (FINAS) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS

SECCION XV - METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

SECCION XVI - MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O DE

REPRODUCCION DE IMAGENES Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

23. SECCION XVII, MATERIAL DE TRANSPORTE

SECCION XVIII - INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

SECCION XIX - ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

SECCION XX - MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

SECCION XXI - OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGUEDADES

Para encontrar en la estructura la codificación buscada, es conveniente utilizar el índice de la nomenclatura y seleccionar las secciones y/o capítulos donde el producto pueda estar ubicado. Y como se dijo anteriormente, hay que tener en cuenta las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

Las columnas DIEM e Impuestos Internos sólo aparecen en aquellos Capítulos en los cuales dichos regímenes son aplicables, y la información general que se brinda es la siguiente:

#### A. NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Esta división abarca las columnas donde se transcribe la posición y la descripción de la Nomenclatura.

La posición corresponde al código numérico integrado por 4 pares de dígitos, correspondiendo cada par a los siguientes conceptos:

- Capítulo
- Partida
- Sub partida Sistema Armonizado (de primer nivel o un guion y de segundo nivel o

dos guiones)

- Sub partida regional
- Item regional

Asimismo, se incorporan las Posiciones del Sistema Informático María (SIM) con su correspondiente Dígito Control (DC).

Unidad de Medida (UM)

Código de dos dígitos correspondiente a la Unidad de medida aplicable a cada posición. La tabla de Unidades puede consultarse en esta Sección.

Descripción

Al Código numérico (posición) le corresponde la denominación de la mercadería que se transcribe. El texto legal para clasificar productos en la N.C.M., son las Reglas Generales Interpretativas. Complementariamente pueden utilizarse las Notas Explicativas del SADC.

El rombo a continuación de la descripción indica la existencia de Resolución de Clasificación Arancelaria. (Consultar en Tomo II la Sección Resoluciones de Clasificación).

En las posiciones SIM, se incluyen las descripciones correspondientes.

EXPORTACION

Todas las disposiciones vinculadas a las exportaciones (reintegros, derechos, intervenciones, etc.), se presentan de acuerdo al siguiente ordenamiento.

Derecho de Exportación (DE)

Incluye el porcentaje de Derecho de Exportación a ser aplicado a las mercaderías exportadas a consumo. Ley 21.453. 22.415, art. 735 y siguientes.

## Reintegro (R)

Informa los porcentajes de Reintegros aplicables a las exportaciones a Intrazona y Extrazona.

## Observaciones

En esta columna se incluyen la fuente de los derechos y la fuente de los reintegros, las prohibiciones, intervenciones, y toda otra información complementaria. Verificar si hay indicaciones en el texto de la Posición (Columna "Descripción").

## IMPORTACION

### Arancel Externo Común (AEC)

El Arancel Externo Común, vigente en los países miembros del Mercosur, se transcribe en la presente, por medio de un porcentaje ad valorem. Esta información es indicativa, excepto para el Régimen Automotriz, atento que los derechos realmente aplicables se transcriben en las columnas siguientes.

### Derecho de Importación Extrazona

El Derecho de Importación Extrazona es el derecho de importación ad-valorem que han fijado cada uno de los países miembro del Mercosur para aquellas mercaderías que ingresen al territorio aduanero de cada país miembro, originarias de terceros países, y que necesitan de un tratamiento especial arancelario por un tiempo determinado para adecuarse al Arancel Externo Común.

### Derecho de Importación Específicos (DIEM)

Los derechos específicos están legislados en el Código Aduanero, art. 640, 660 Y 663. Los mismos corresponden al importe que se obtiene mediante la aplicación de una suma fija (en dólares estadounidenses), por unidad de medida (metros, pares, kilogramos, etc.). Los derechos de importación específicos podrán operar como derecho de importación único, o bien como máximo, mínimo o adicional de un derecho de importación ad valorem. Para

el comercio de importación solamente se aplican los derechos de importación específicos mínimos (DIEM), en la magnitud que establece la NCM para todos los países excepto los que integran la Asociación Latinoamericana de Integración (mercaderías negociadas en acuerdos en vigencia), donde es aplicable la preferencia porcentual negociada sobre los DIEM de igual manera que en los derechos específicos, y las mercaderías originarias de los países del MERCOSUR a los que no le es aplicable el tributo.

#### Tasa de Estadística

El Código Aduanero establece que la importación para consumo respecto de la cual se prestare con carácter general un servicio estadístico, podrá estar gravado con una tasa en tal concepto.

La base imponible para liquidar la tasa es el valor en aduana de la mercadería de que se tratare. Dicho valor es el definido a los efectos de liquidar el derecho de importación. El Poder Ejecutivo puede modificar la tasa y asimismo está facultado para otorgar exenciones totales o parciales, ya sean sectoriales o individuales.

#### Derecho de Importación Intrazona

El Derecho de Importación Intrazona es el que ha fijado cada uno de los países miembro del MERCOSUR para aquellas mercaderías que ingresen al territorio aduanero de cada país miembro y que sean originarias de un país del MERCOSUR.

#### Impuesto al Valor Agregado

Régimen de Percepción IVA por operaciones de Importación definitiva de bienes - RG 2937.

La percepción se hará efectiva en el momento de la importación definitiva de cosas muebles gravadas.

También están comprendidas las importaciones definitivas realizadas desde el área franca al territorio aduanero general o especial, salvo que se encuentren exceptuadas conforme a las respectivas normas legales.

La Dirección General de Aduanas actuará como agente de percepción.

IVA Si: 21% IVA Adicional 20%

IVA AR (Arancel Reducido): 10,5 % IVA Adicional 10 %

Impuestos Internos, referenciados con el término VER, a todos aquellos productos afectados por estos impuestos.

#### Observaciones

Se Indica información complementaria para el despacho de las mercaderías, cuya explicación de obtienen en las páginas de Observaciones de Exportación y de Importación en la Nomenclatura.

#### **Posición arancelaria**

Es el código numérico integrado por los siguientes pares de dígitos:

- El capítulo, que tiene dos dígitos
- La partida, que tiene cuatro dígitos
- La Sub-partida Sistema Armonizado, que contiene seis dígitos, comunes en el marco de la Organización Mundial del Comercio.
- Y la Sub-partida Regional, que contiene ocho dígitos, comunes dentro del Mercosur.

El Sistema Informático Malvina, operativo en Argentina, agrega cuatro dígitos más, de los cuales tres son números y el cuarto es una letra denominada dígito control.

La estructura de la posición arancelaria es la siguiente: 1234.56.78.000Z.

Composición de la posición arancelaria:

- El primer par de dígitos identifican al capítulo del Sistema Armonizado, que se corresponde con la Nomenclatura Común Mercosur en nuestro país, que agrupan a las mercaderías por grandes clasificaciones. Por ejemplo: animales vivos.

- El segundo par de dígitos identifican a las denominadas partidas arancelarias, es decir, una subdivisión del capítulo correspondiente, más específico. Por ejemplo, en el caso de las carnes, de la especie bovina.
- El tercer par de dígitos identifican a las denominadas sub partidas, es decir, una subdivisión de las partidas arancelarias anteriormente mencionadas. Por ejemplo, en el caso de las carnes, en cortes sin deshuesar.

Hasta aquí, estos seis primeros dígitos corresponden al Sistema Armonizado de Codificación Internacional, es decir, que es utilizado por todos aquellos países que adhieren a la Organización Mundial de Comercio, por lo que ustedes puede consultar datos de un producto en cualquier país adherido con estas seis cifras, que reiteramos, es de utilización internacional.

- El cuarto par de dígitos, o sea, los tres números que le siguen y la letra al final de la posición, son los denominados números de apertura nacional, es decir, que cada país signatario del Sistema Armonizado tiene la capacidad de poder efectuar tantas aperturas nacionales como sea necesario, sin modificar los seis primeros dígitos de la posición internacional.

Una vez detectada la posición arancelaria, se pueden identificar los reintegros de exportación, los derechos de importación y de exportación, los derechos compensatorios y antidumping, los impuestos internos y las observaciones.

Otra cuestión a tener en cuenta es que clasificar erróneamente un producto puede generar complicaciones y costos en el proceso de exportación e importación, los cuales serán difíciles de corregir una vez detectados.

Ejemplos:

Ejemplo de clasificación: Calzado

En cuanto a la descripción de la Nomenclatura Común Mercosur podemos manifestar:

---

64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

6405 Los demás calzados

6405.10 Con la parte superior de cuero natural o regenerado

6405.10.20 Con suela de cuero natural o regenerado y parte superior de cuero regenerado

6405.10.20.400B Superior al número 40 e inferior o igual al número 45, o sus equivalentes.

Otro ejemplo podría ser:

Ejemplo de Clasificación: Máquinas fresadoras

En cuanto a la descripción de la Nomenclatura Común Mercosur podemos manifestar:

84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.

8465 Máquinas herramienta, incluidas las de clavar, grapar, encolar, o ensamblar de otro modo, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.

8465.92 Máquinas de cepillar, máquinas de fresar o moldurar

8465.92.1 De control numérico

8465.92.11.000F Fresadoras

Las **notas legales** son herramientas esenciales para la clasificación de mercancías. Dentro de la nomenclatura arancelaria se encuentran al inicio de cada sección y capítulo, y su función principal es precisar el contenido y el alcance de las secciones, capítulos o subpartidas de la nomenclatura.

Las notas que aclaran el contenido de las partidas, subpartidas, de los capítulos y de las secciones, se clasifican como:

- Excluyentes, que son aquellas anotaciones en las que una mercancía se incluye en la sección o en el capítulo que la denomina, pero queda comprendida en alguna otra sección o capítulo a causa de otros principios, como pueden ser su uso o función.

- Otra clasificación es la definitoria, que son las notas legales que detallan una definición de la mercadería o posibilitan la interpretación de ciertos términos, como así también esclarecen el alcance para la clasificación en la sección, capítulo, partida o sub partida arancelaria.
- Y por último, la incluyente, que son aquellas que incluyen la mercadería en una sección, capítulo, partida o sub partida.

Sobre las enmiendas del Sistema Armonizado podemos expresar que son las modificaciones en el Sistema Armonizado realizadas como promedio cada cinco años, y que se producen a nivel de sus textos legales e implican el cambio en la clasificación de mercancías. Se efectúa de acuerdo con las disposiciones del Artículo 16 del Convenio del Sistema Armonizado y debe ser aprobada como Recomendación por el Consejo de Cooperación Aduanera.

### **Reglas clasificatorias**

Las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado definen los procesos a seguir para clasificar cuando no encontramos la identificación en el texto de partida ni en las notas legales. La clasificación de las mercancías en la nomenclatura se regirá por las reglas uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis.

La regla número uno plantea que los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las siguientes reglas:

Como ejemplo podemos citar a las abejas de raza italiana:

- El primer paso es la Sección I, que contiene a los animales vivos y productos del reino animal
- El segundo paso es el Capítulo I, llamado Animales vivos.

- El tercer paso es **0106** - Los demás animales vivos
- El cuarto paso es **0106.41** – Insectos
- El quinto paso **0106.41.00** – Abejas
- Y el sexto paso **0106.41.00.120** – de raza italiana

Dentro de la regla número dos encontramos dos partes, la regla 2a y la regla 2b.

La regla 2a manifiesta que cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que estén presentes las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones es precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.

En cuanto a las mercaderías incompletas, esta regla amplía el alcance de las partidas que mencionan un artículo determinado, de tal forma que comprendan, no sólo el artículo completo, sino también el artículo incompleto o sin terminar, siempre que presente ya las características esenciales del artículo completo o terminado.

Sobre las mercaderías desmontadas, por aplicación de la presente regla se consideran como artículos desmontados o sin montar todavía los artículos cuyos diferentes elementos hayan de ensamblarse, bien por elementos de fijación (tornillos, pernos, tuercas, etc.), bien por remachado o soldadura, por ejemplo, con la condición. Sin embargo, de que se trate de operaciones de montaje.

La complejidad del método de ensamble no afecta la clasificación. Sin embargo, los componentes a ensamblar deben presentarse totalmente listos para el ensamble, y no necesitar ninguna operación o trabajo de acabado.

Los elementos sin montar de un artículo que excedan en número al requerido para la formación de un artículo completo, siguen su propio régimen.

Los esbozos son proyectos, planes, cosas que pueden alcanzar mayor desarrollo y extensión, en general a efectos clasificatorios los esbozos son también considerados como artículos incompletos o sin terminar y se deberían clasificar según esta regla, salvo que se encuentren citados en una partida determinada. Tendrán la consideración de esbozos , los artículos que no sean utilizables tal como se presentan, que tengan aproximadamente la forma o el perfil de la pieza o del objeto terminado y que no puedan utilizarse, salvo a título excepcional, para fines distintos de la fabricación de dicha pieza o de dicho objeto (por ejemplo: las preformas de botellas de plástico, que constituyen productos intermedios y tienen forma tubular con uno de sus extremos cerrados, y una rosca en el extremo abierto que permite el cierre por medio de un tapón roscado; la parte inferior del extremo roscado puede expandirse al tamaño y forma deseados).

Los productos semi manufacturados que no presenten todavía la forma esencial de los artículos terminados (tal es el caso, generalmente, de barras, discos, tubos, etc.) no tienen la consideración de esbozos.

Los esbozos para tapones con aristas vivas de corcho, no se pueden clasificar en la partida 45.03 con los tapones terminados, debido a que estos esbozos pertenecen a una partida específica 45.00.

En referencia a los embarques escalonados se puede expresar que la operación mediante envíos escalonados, permite la importación o exportación de mercaderías que, reuniendo el requisito primordial de constituir una unidad clasificatoria, requieren ser presentadas ante la Aduana desmontadas o sin montar todavía, en virtud de la Regla General Interpretativa 2a del Sistema Armonizado, en sucesivos envíos en razón de su gran volumen, complejidad, cronograma de montaje, distintos orígenes u otras razones ampliamente justificadas.

Este régimen no se acuerda a plantas industriales en conjunto ni a mercaderías heterogéneas.

El plazo para cumplir la operación no podrá exceder de Ciento Ochenta días.

El plazo para emitir la resolución de autorización no podrá exceder de Treinta días corridos, pudiendo ser interrumpido en caso que se deba solicitar al interesado ampliación, aclaración, información o documentación complementaria.

Como ejemplo podemos citar un automóvil tipo VAN con capacidad para transportar diez personas, pulido, sin pintar y sin puertas.

**8702** Vehículos para transporte de diez o más personas incluido el conductor

**8702.10** Con motor de émbolo, de encendido de compresión, es decir, Diesel o semi-diesel

**8702.10.10.00** Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor

**8702.10.90.00** Los demás

Por su parte, la regla 2b expresa que cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia, incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuara de acuerdo con los principios enunciados en la regla tres.

Esta regla afecta a las materias mezcladas o asociadas con otras materias y a las manufacturas constituidas por dos o más materias. Las partidas a las que se refiere son las que mencionan una materia determinada y las que se refieren a manufacturas de una materia determinada. Hay que destacar que esta regla sólo se aplica en caso de no existir disposición en contrario en los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Por su parte, los productos mezclados que constituyan preparaciones contempladas como tales en una Nota de Sección o de Capítulo o en el texto de una partida, se clasifican por aplicación de la regla uno.

El efecto de esta regla es extender el alcance de las partidas que mencionen una materia determinada, de modo que incluyan esta materia tanto pura como mezclada o asociada

con otras, y también extender el alcance de las partidas que mencionen manufacturas de una materia determinada, de modo que comprendan las manufacturas parcialmente constituidas por dicha materia.

Como resumen de esta regla, se debe aplicar cuando aparezcan dos o más productos mezclados y deberá predominar el que más contenga a los efectos clasificatorios.

Como ejemplo podemos poner una camisa estampada de algodón, en colores blanco, azul y negro.

### **Capítulo 52 - Algodón**

**5212** los demás tejidos de algodón, de peso superior a 200 gramos por metro cuadrado

**5212.21.00** – Crudos

**5212.22.00** – Blanqueados

**5212.23.00** – Tejidos

**5212.24.00** – Con hilados de distintos colores

**5212.25.00** – Estampados

**5212.25.00.1** De ligamento de tafetán

**5212.25.00.110** | De densidad inferior a 20 hilos por centímetro cuadrado

La regla número tres plantea que cuando una mercadería pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la regla 2b o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará de la siguiente manera:

- Según la regla 3a, la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados:

- para la venta al por menor, en donde tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa.
- Y que debe considerarse más específica la partida que identifique más claramente y con una descripción más precisa y más completa la mercancía considerada.

Se puede citar como ejemplo de este último tipo de mercancías a las alfombras de materias textiles con pelo insertado, reconocibles como destinadas a los vehículos automóviles, que deben clasificarse en la partida 57.03, donde están comprendidas más específicamente, y no como accesorios de vehículos automóviles de la partida 87.08.

Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran cada una de ellas a una sola de las materias que constituyan un producto mezclado o un artículo compuesto, o a una sola parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o en surtidos acondicionados para la venta al por menor, estas partidas hay que considerarlas, en relación con dicho producto o dicho artículo, como igualmente específicas, incluso si una de ellas da una descripción más precisa o más completa. En este caso, la clasificación de los artículos estará determinada por aplicación de la regla 3b o 3c.

Como ejemplo podemos exponer a las cucharas de acero, conocidas como “cucharas soperas”. ¿Qué partida es más específica?

- 82.15 “Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares” o
- 73.23 “Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero”

La partida más específica es la 82.15, ya que menciona la cuchara, y no la 73.23, que menciona los artículos domésticos.

La regla 3b afirma que los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya

clasificación no pueda efectuarse aplicando la regla 3a, se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo.

Este método de clasificación se refiere únicamente a los casos de:

- productos mezclados
- manufacturas compuestas de materias diferentes
- manufacturas constituidas por la unión de artículos diferentes
- y mercancías presentadas en juegos o en surtidos acondicionados para la venta al por menor.

Esta regla sólo se aplica si la regla 3a es inoperante.

En estas diversas hipótesis, la clasificación de las mercancías debe hacerse según la materia o el artículo que confiera el carácter esencial cuando sea posible determinarlo, y el factor que determina el carácter esencial varía según la clase de mercancías. Puede resultar, por ejemplo, de la naturaleza de la materia constitutiva o de los artículos que la componen, del volumen, la cantidad, el peso, el valor, o la importancia de una de las materias constitutivas en relación con la utilización de la mercancía.

Para la aplicación de la presente regla, se consideran manufacturas constituidas por la unión de artículos diferentes no sólo aquellas cuyos elementos componentes están fijados los unos a los otros formando un todo prácticamente indisoluble, sino también aquellas en que los elementos son separables, a condición de que estos elementos estén adaptados unos a otros y sean complementarios los unos de los otros y que unidos constituyan un todo que no pueda venderse normalmente por elementos separados.

Como ejemplo de este último tipo de manufactura se puede citar los ceniceros compuestos por un soporte en el que se inserta un platillo amovible destinado a las cenizas.

Para la aplicación de la presente regla, se considera que se presentan en juegos o en surtidos acondicionados para la venta al por menor, las mercancías que reúnan simultáneamente las condiciones siguientes:

- En primer lugar, que estén constituidas por lo menos por dos artículos diferentes que, en principio, puedan clasificarse en partidas distintas.
- También que estén constituidas por productos o artículos que se presenten juntos para la satisfacción de una necesidad específica o el ejercicio de una actividad determinada
- Y que estén acondicionadas de modo que puedan venderse directamente a los utilizadores sin reacondicionar. Por ejemplo, cajas, cofres, panoplias.

En consecuencia, estas disposiciones alcanzan a los surtidos que consistan, por ejemplo, en diversos productos alimenticios destinados a utilizarlos en conjunto para preparar un plato cocinado.

Se pueden citar como ejemplos de surtidos cuya clasificación puede realizarse por aplicación de la regla 3b a los siguientes:

- Los surtidos que consisten en un sándwich de carne con o sin queso en un pan, presentado en un embalaje con una ración de papas fritas
- Y también los surtidos cuyos componentes se destinan a utilizarlos conjuntamente para la elaboración de un plato de espaguetis, constituidos por un paquete de espaguetis sin cocer, una bolsita de queso rallado, y una latita de salsa de tomate, presentados en una caja de cartón.

En el caso de estos dos ejemplos, así como en otros casos similares, cada artículo se clasificará por separado en su partida correspondiente.

Sin embargo, no deben considerarse surtidos determinados productos alimenticios presentados conjuntamente que comprendan, por ejemplo:

- camarones (partida 16.05), paté de hígado (partida 16.02), queso (partida 04.06), tiras de panceta (partida 16.02) y salchichas llamadas coctel (partida 16.01), que se presentan cada uno en una lata
- una botella de una bebida alcohólica de la partida 22.08 y una botella de vino de la partida 22.04.

En el caso de estos dos ejemplos, así como en otros casos similares, cada artículo se clasificará por separado en su partida correspondiente.

Otro ejemplo podría ser el de una camisa estampada de algodón, en colores blanco, azul y negro, con una composición de 70% de algodón y 30% de poliéster.

### **Capítulo 52 Algodón**

**5212** los demás tejidos de algodón, de peso superior a 200 gramos por metro cuadrado

**5212.21.00** – Crudos

**5212.22.00** – Blanqueados

**5212.23.00** – Tejidos

**5212.24.00** – Con hilados de distintos colores

**5212.25.00** – Estampados

La regla 3c manifiesta que cuando las reglas 3a y 3b no permitan efectuar la clasificación, la mercadería se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

Por ejemplo, un vestido para dama de alpaca compuesto por un 30% de pelo fino, 30% de algodón, 10% de poliéster, y un 30% de fibras sintéticas.

Por lo tanto, se puede clasificar en vestidos de:

**6204.41** - Vestidos

**6204.41.00** - De lana o pelo fino

**6204.42.00** - Algodón

**6204.43.00** - Fibras sintéticas

No se puede establecer ninguna partida que le de carácter esencial, por lo que, de acuerdo a la regla 3c, se debe clasificar por la partida 6204.43.00, es decir, fibras sintéticas.

La regla número cuatro sostiene que las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las reglas anteriores, se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía. ¿A qué se refiere con analogía? al vínculo de semejanza que existe entre dos elementos diferentes.

Esta regla se refiere a las mercancías que no puedan clasificarse en virtud de las reglas uno a tres. Por eso, la regla dispone que las mercancías se clasificarán en la partida que comprenda los artículos que con ellas tengan mayor analogía.

De acuerdo con la regla cuatro, la clasificación exige la comparación de las mercancías presentadas con mercancías similares para determinar las más análogas a las mercancías presentadas, y estas últimas se clasificarán en la partida que comprenda los artículos con los que tengan mayor analogía.

Naturalmente, la analogía puede fundarse en numerosos elementos, tales como la denominación, las características o la utilización.

Como ejemplo podemos citar al bolígrafo con cámara fotográfica y filmadora. Como no existe individualización sobre el producto, se lo clasificará con su análogo, el bolígrafo en partida 9608.

La regla cinco expresa que además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las siguientes reglas:

- La regla 5a plantea que los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que estén destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean del tipo de los

normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta regla no se aplica a la clasificación de los continentes que confieran al conjunto el carácter esencial.

La presente regla debe entenderse aplicable exclusivamente a los continentes que, al mismo tiempo:

- estén especialmente preparados para alojar un artículo determinado o un surtido, es decir, preparados de tal manera que el artículo contenido encuentre su lugar exacto, aunque algunos continentes puedan, además, tener la forma del artículo que deben contener.
- sean susceptibles de uso prolongado, es decir, que estén concebidos, principalmente en cuanto a resistencia o acabado para tener una duración de uso en relación con la del contenido. Estos continentes suelen emplearse para proteger al artículo que alojan cuando no se utilice, y estos criterios permiten diferenciarlos de los envases comunes.
- También cuando se presenten con los artículos que han de contener, aunque estén envasados separadamente para facilitar el transporte. Si se presentan aisladamente, los continentes siguen su propio régimen.
- Cuando sean de una clase que se venda normalmente con dichos artículos
- Y cuando no confieran al conjunto el carácter esencial.

Como ejemplos de continentes presentados con los artículos a los que se destinan y cuya clasificación se realiza por aplicación de la presente regla se pueden citar:

- Los estuches y cajas especiales para joyas
- Los estuches para máquinas de afeitar eléctricas
- Los estuches para gemelos y prismáticos o los estuches para anteojos de larga vista
- Las fundas, cajas especiales y estuches para instrumentos de música
- Los estuches para escopetas

Por el contrario, se pueden citar como ejemplos de continentes que no están afectados por esta regla, los continentes tales como las cajas de plata para té que contengan té o las copas decorativas de cerámica que contengan dulces.

Por su parte, la regla 5b expone que salvo lo dispuesto en la regla 5a, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida. Por ejemplo, en el caso de ciertos bidones metálicos o de recipientes de hierro o acero para gases comprimidos o licuados.

Asimismo, dado que la presente regla está subordinada a la aplicación de las disposiciones de la regla 5a, la clasificación de los estuches y continentes similares del tipo de los mencionados en la regla 5a se regirá por las disposiciones de esta regla.

La regla seis declara que la clasificación de mercancías en las sub partidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas sub partidas y de las notas de sub partida así como por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse sub partidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Las reglas uno a cinco precedentes rigen la clasificación a nivel de sub partidas dentro de una misma partida.

Para la aplicación de la Regla 6, se entenderá:

- por sub partidas del mismo nivel, bien las sub partidas de un guion (nivel 1), bien las sub partidas con dos guiones (nivel 2). En consecuencia, si en el marco de una misma partida, pueden tomarse en consideración, de acuerdo con la Regla 3 a), dos o más sub partidas con un guion, debe apreciarse la especificidad de cada una de estas sub partidas con un guion en relación con un artículo determinado en función exclusivamente de su propio texto. Cuando ya se ha hecho la elección de

la sub partida con un guion más específica y está subdividida, entonces, y sólo entonces, interviene el considerar el texto de las sub partidas a dos guiones para determinar cuál de ellas debe mantenerse finalmente.

- Por disposición en contrario, las Notas o los textos de las sub partidas que serían incompatibles con tal o cual Nota de Sección o de Capítulo. Ocurre así, por ejemplo, con la Nota de sub partida 2 del Capítulo 71, que da al término platino un alcance diferente del contemplado por la Nota 4 b) del mismo Capítulo y que es la única aplicable para la interpretación de las sub partidas 7110.11 y 7110.19. El alcance de una sub partida con dos guiones no debe extenderse más allá del ámbito abarcado por la sub partida con un guion a la que pertenece y ninguna sub partida con un guion podrá ser interpretada con un alcance más amplio del campo abarcado por la partida a que pertenece.

Como ejemplo podemos exponer que se desea clasificar zapatillas de uso casual, suela de caucho y resto textil, que no cubre el tobillo. Entonces se puede decir:

**Capítulo 64** - calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

**6404** calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.

**6404.1** calzado con suela de caucho o plástico

**6404.11** calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares

**6404.11.00.2** calzado para tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares

**6404.19.00** los demás

**6404.20.00** calzado con suela de cuero natural o regenerado

Como nota de subpartida, en las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por calzado de deporte exclusivamente. Por eso, se deberá clasificar por regla seis en **6404.19.00 los demás.**